



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro ha elevado para consideración de la Legislatura una resolución (n° 1653/99) en la que se solicita la revisión de los artículos 18 inciso m) y 43 de la ley 3183, "marco regulatorio para los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje".

La mencionada normativa faculta a ARSA a cortar el servicio por atraso en el pago de las facturas. Sin lugar a dudas que nos enfrentamos con una difícil disyuntiva. Por un lado recuperar los niveles de cobrabilidad de la empresa que permitan no solo mantener en perfecto funcionamiento las instalaciones existentes sino que además permitan mantener un nivel de obras adecuado a las exigencias de la comunidad. Por otro lado la crisis en que se encuentra inmerso el país y la Provincia hacen que se le haga realmente difícil al contribuyente la posibilidad de abonar en término las obligaciones de pago de servicio.

En este contexto, la provisión del servicio de agua potable refleja nítidamente los índices de salubridad e higiene de una comunidad, y la sola posibilidad del corte del servicio, sobre todo si resulta masivo, pone en riesgo la salud pública con el consiguiente peligro de la propagación de las denominadas enfermedades de transmisión hídrica.

Sugiere el Defensor del Pueblo, ante esta circunstancia, la colocación de limitadores de caudal o presión, que permiten mantener los niveles mínimos de salubridad, pero que impiden disfrutar de los beneficios y la calidad de vida derivados del normal suministro de agua a quienes, pudiendo, no cumplen con su obligación de pago.

También debemos tener en cuenta que existen sectores de la sociedad, que más allá de las recurrentes crisis económicas, sean nacionales o regionales, se encuentran marginados por completo de la actividad económica y a los que se les hace verdaderamente imposible el pago de las facturas. A esos sectores el Estado no puede permitir ni siquiera que se les reduzca el servicio. De tal manera deberá preverse una partida presupuestaria (ya contemplada en el marco regulatorio, artículo 44) que permita subsidiar el pago del servicio, previa comprobación de las condiciones socio-ambientales que justifiquen plenamente el otorgamiento de dicha exención.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los
Recursos Hídricos de Río Negro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 18 inciso m) de la ley n° 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- inciso m) Proceder a colocar limitadores de caudal o de presión del servicio cuando se produjeran atrasos en el pago de la facturación".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 43 de la 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Reducción de los servicios: El Concesionario estará facultado para proceder, previa intimación de pago con antelación no menor a treinta (30) días, a la reducción del servicio, mediante la colocación de limitadores de caudal o de presión, cuando exista una mora de por lo menos tres (3) períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. En cuanto al servicio de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley n° 2952 y los respectivos contratos de concesión. El Ente Regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir el servicio por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos".

Artículo 3°.- En un plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente el Ente Regulador deberá hacer efectiva las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la ley n° 3183.

Artículo 4°.- De forma.